



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos.....  
particulares.....

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
En número suelto.....

En provincias.—Suscritores foráneos.....  
particulares.....

## 2. SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se ha servido ordenar con esta fecha á los Gefes principales del grupo de gobernacion y fomento lo siguiente:

“En el núm. 107 de la *Gaceta oficial* correspondiente al día 18 del que rige, habrá V... visto l. Real orden de 1.º de Abril último, que publica la Superintendencia Delegada, en que se manifiesta el deseo de S. M. de que los cesantes que han de resultar en el Ramo de Hacienda por efecto de la reorganizacion de las plantas de algunas dependencias del Ramo, tengan en breve colocacion, conciliándose de esta manera el buen servicio público con el menor gravámen posible á los interesados; y comprendiendo que para que la voluntad Soberana se lleve á puro y debido efecto, es necesario y natural que se dé ingreso á dichos cesantes en todos los destinos que resulten sin servidor, sea cualquiera el ramo de la Administracion pública en que aquello tenga lugar, aun cuando no se haya especificado, y cualquiera tambien el concepto de la vacante, debo significar á V.... que me hallo decidido á no proveer destino alguno del grupo de gobernacion y fomento en propiedad, comision ó interinamente, sino en los repetidos cesantes de la Administracion Económica.—Lo digo á V.... para su conocimiento y fines consiguientes.”

Y de orden de S. E. se dá publicidad á la medida para conocimiento de quienes corresponda. Manila 23 de Junio de 1863.—*J. Luis de Baura.*

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Junio de 1863.—Estando prevenido por S. M. en Real orden núm. 411, de 1.º de Abril último, que esta Superintendencia en vista de la aptitud, laboriosidad y servicios de todos los empleados de Hacienda que se hallan bajo sus órdenes, decida los que han de quedar cesantes por reforma á consecuencia de las nuevas plantas que á las oficinas de dicho ramo se asignan en Reales órdenes de la espresada fecha de 1.º de Abril, para el ejercicio del presupuesto de 1863, que principia el día 1.º de Julio próximo, y siendo absolutamente imposible por falta de tiempo material que para la espresada fecha quede terminada la calificacion de todos los funcionarios pertenecientes á las clases en que se suprimen una ó más plazas, y en vista de lo que de ella resulte sean declarados cesantes aquellos á quienes en justicia corresponda pasar á dicha situacion y nombrados los que hayan de constituir definitivamente la planta de todas las dependencias de Hacienda de estas Islas, tanto mas cuanto que esta Superioridad secundando, como es de su deber, los deseos de Nuestra Augusta Soberana, se propone que dicha calificacion se verifique bajo los principios de la mas severa imparcialidad; se declara que las cesaciones de los funcionarios de Hacienda, motivadas por quedar suprimidas desde el día 30 del presente mes las plazas de que en la actualidad son propietarios, tienen por ahora el ca-

rácter de provisionales hasta que se termine la repetida calificacion y se hagan las declaraciones de cesantia y nombramientos que quedan indicados.—Trasládese al Tribunal de Cuentas y á las Intendencias de Luzon, Visayas y Mindanao, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

### Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Con autorizacion del Superior Gobierno, y por orden del Sr. Gobernador Civil, se hace saber al público, que habiendo desaparecido ya el peligro que hizo dictar el art. 3.º del Superior Bando de 6 de los corrientes, queda aquel sin efecto, y por consiguiente los cruces podrán y deberán al troté ordinario por todas las calles de esta Capital, cuyo paso no esté interceptado.

Manila 24 de Junio de 1863.—*Diego Suarez.*

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 25 al 26 de Junio de 1863.  
GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Joaquin Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Pedro Ibañez.  
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.  
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 23 AL 24 DE JUNIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata española, *Ibérica*, de 1077 toneladas; su capitán D. José Domingo de Oñate, en 16 días de navegacion, tripulacion 29; su cargamento general de China; consignada á D. José M.ª Soler; y de pasajeros tres chinos.  
De id., fragata americana, *Industry*, de 107 toneladas; su capitán Mr. John Linell, en 12 días de navegacion, tripulacion 23, en lastre; consignada á los señores Russell Sturgis.  
De Cardiff, fragata genovesa, *Pelicano*, de 816 toneladas; su capitán D. Juan Bta. Viale, en 202 días de navegacion, tripulacion 24, con 1115 toneladas de carbon de piedra para este Apostadero; consignada á la órden.  
De Iloilo, vapor núm. 5, *Esperanza*, en dos días de navegacion, con 50 vacas, 13 caballos y 40 picos de trigo; consignado á D. Juan Veloso; su capitán Don Gonzalo Porras; y de pasajeros D. Estevan R. de Montilla, Administrador Depositario de Hacienda pública del distrito de Antique, con dos criados, los RR. PP. Don José Cuevas, superior de los Jesuitas, con un criado, y Fr. Mateo Rodriguez, con no id., los españoles europeos D. Doogracias Rodriguez Martín, D. José María de Uvesandi y D. Rosendo Samanillo, con un criado, los franceses D. Alcide Renoville y D. Eugenio Guichar, y dos chinos.  
De Calapan en Mindoro, parao núm. 384, *Ntra. Sra. de la Paz y Buenviaje*, en cinco días de navegacion, con 1189 tablas quizame, 8600 atados de nigue, 110 id. de bejucos, 4 harigues de ipil y 12 atados de diliman; consignado al arreez Esperidion Decena.  
De Cebú, bergantin-goleta núm. 59, *Sta Filomena*,

en 12 días de navegacion, con 120 picos de abaca, 450 id. de abaca, 200 tinajas de monteca, 12 id. de cueros de car-bio y 18 fardos de saguanes; consignado á D. Guillermo Osmeña; su patron *Ris-ri.*

De C gayan, bergantin núm. 18, *Josefina*, en 12 días de navegacion, con 945 fardos de abaca, 4 quintales y 160 id. de id. de 2 id; con su patron á D. José Cueullu; su patron Antonio Basilio pasajeros el M. R. P. Fr. Pedro de Sta. Catalina tres criados.

De Pasacan en Camarines Sur, bergantin-goleta núm. 112, *Dominga*, en seis y medio días de navegacion, con 702 picos de abaca, 70 piezas de cueros de car-bio y 38 canaves de arroz; consignado á D. B. Paula Cembrano, hijo; su patron Pedro Amador.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Macao, bergantin español, *Gravina*, con D. Antonio Lapuente, con 19 individuos; su cargamento efectos del país y 10 chinos.  
D. Joaquin Lapuente, oficial 5.º 1.º de la Comandancia general de Etencadas, y 10 chinos.  
Para Tual en Batangas, bergantin-goleta *Pelayo*; su patron Juliano Francisco.  
Para id. en id., pontin núm. 154 *Cecilio* Cecilio Acinas.  
Para id. en id., id. núm. 142, *S. Jose* Leocadio Rosales.  
Para Lagnimanoc en Tayabas, goleta *de Manila*; su patron Bernardo Diego.  
Para Tacloban en Leite, bergantin-goleta *Luisa Fernanda*; su patron Aniceto Lora.  
Para Tual en Batangas, pontin núm. 154 *Mariño*; su arreez Pedro Cabano.  
Manila 24 de Junio de 1863.—*Agustín*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se espresan en este anuncio han pedido pasaportes para regresar á su patria, y se anuncia al público en cumplimiento del bando de 20 de Diciembre de 1862.

Chan-Ajo . . . . .  
Vy-Chang . . . . .  
Ning-Alung . . . . .

Manila 25 de Junio de 1863.—*Baura*

Los chinos que á continuation se espresan en este anuncio han solicitado pasaportes para regresar á su patria, y se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Quimco . . . . .  
Yap-Yoco . . . . .  
Cong-Asieng . . . . .  
Tao-Gongco . . . . .  
Co-Siepeo . . . . .  
Chu-Jangco . . . . .  
Go-Gao . . . . .  
Lim-Tico . . . . .  
Yo-Tiengco . . . . .  
Dy-Tanco . . . . .  
Yap-Tisico . . . . .  
Tieng-Saco . . . . .  
Ong-Suaco . . . . .  
Pe-Catuan . . . . .  
Lim-Poco . . . . .

Manila 22 de Junio de 1864.—*Baura*

Los chinos que á continuation se espresan en este anuncio han pedido pasaportes para regresar á su patria, y se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Jioco . . . . .	6609
Greng-Asay . . . . .	757
Vy-Jolian . . . . .	22465
Co-Jianco . . . . .	15138
Vy-Yaoco . . . . .	5759
Cue-Lico . . . . .	18588
Cue-Taco . . . . .	19822
Ong-Tecco . . . . .	7630
Co-Chiaco . . . . .	5988
Chua-Choco . . . . .	19973
Tan-Quiaco . . . . .	18113
Co-Tangco . . . . .	21933
Co-Puatico . . . . .	19170
Sy-Yaoco . . . . .	14721
Co-Chutco . . . . .	18185
Co-Biengco . . . . .	9924
Dy-Chico . . . . .	13443
Lim-Quimco . . . . .	5551
Co-Guingco . . . . .	9055
Tan-Caoco . . . . .	14636
Pun-Yugco . . . . .	19020
O Guisio . . . . .	12893
Ramon Co-Laco . . . . .	19256
Yap-Puico . . . . .	15041
Cheng-Chioeco . . . . .	20480
Tan-Tiengco . . . . .	6855
Liao-Buco . . . . .	11867
Co-Jiengco . . . . .	21617
Chua-Tanco . . . . .	12195
Ang-Sico . . . . .	4441
Sy-Teco . . . . .	19832
Co-Chuaco . . . . .	20847
Ang-Tanco . . . . .	12205
Co-Guico . . . . .	9010
Jo-Chico . . . . .	17405
Vy-Biengco . . . . .	1458
Co-Tico . . . . .	9646
Co-Chiengco . . . . .	19787
Co-Juico . . . . .	16736
Co-Quico . . . . .	20805
Co-Juco . . . . .	5352
Co-Quiengco . . . . .	17649
Chua-Tiaco . . . . .	11981
Co-Yaoco . . . . .	1829
Co-Seco . . . . .	19786
Co-Quiteo . . . . .	5218
Chengco . . . . .	20933
Co-Chanco . . . . .	9129
Suyco . . . . .	10077
Puico . . . . .	19337
Ningco . . . . .	17140
Quiocco . . . . .	13458
Looco . . . . .	12289
Guanco . . . . .	18037
Co-Guico . . . . .	11146
Co-Yuico . . . . .	3344
Co-Suico . . . . .	16986
Co-Puico . . . . .	13562
Co-Tioco . . . . .	9440
Co-Quico . . . . .	15951

**DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia la venta á martillo de los efectos provechables en el derribo de las herrerías. Dicho acto tendrá lugar ante una Comisión Ayuntamiento, en el sitio de San Juan de los Rios depositados los expresados efectos del corriente, á las ocho de la mañana, el día 30 de Junio de 1863.—*Manuel Marzano.* 3

Se escrupulosamente reconocida la casa principal, á cargo de los RR. PP. Jueces, en el mejor estado de conservación al público, de orden del Sr. Corregidor, que los Padres de los niños que asisten dan todo temor, y puedan enviarlos á la escuela el día 1.º de Julio próximo, de 1863.—*Manuel Marzano.* 20

Sr. Corregidor, Vice Presidente del Ayuntamiento, se saca á pública subasta para el mejor postor, la venta de un solar, sito en Valiches, del arrabal de San Miguel, perteneciente á la Corporación, con sujeción en el pliego de condiciones que se inserta en el número del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor, en la Sala Capitular de las Cajas, el día 17 del próximo Julio á las diez de la mañana.—*Manuel Marzano.*

Se anuncia para la venta en pública subasta un solar, situado en la calle de Novaliches, del arrabal de San Miguel, perteneciente á la Corporación. Ayuntamiento. Dicho solar, que mide doscientas cincuenta varas cuadradas, se adjudicará en venta pública por proposición hiciere en la subasta.

2.º El tipo para el remate, en progresión ascendente, será el de ciento sesenta pesos, con arreglo al de cinco reales vara cuadrada en que se han celebrado recientemente ventas de otros solares en aquel sitio.

3.º La persona á quien se adjudique el solar, tendrá obligación de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorización del Sr. Corregidor y aprobación de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiere abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar, á voluntad del licitador, á censo reservativo, y al quitar, con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la Administración de Propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitución del censo, deberá otorgar escrituras, con expresión bastante del expediente, por el que se obligue al pago de la petición anual que correspondiera, según el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar en el término de un año, vencido el cual, ratificará su obligación en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas, en la mayoría de propios, en monedas que no exijan cambio.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentare redimirlo, solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admisión del capital en la caja de Propios y el otorgamiento, á nombre de la corporación, de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles, por tanto, las que no estuvieren literalmente conformes con su contesto.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de ocho peso á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Según vayan recibiendo los pliegos, y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12.º Si hubiese tipo reservado se publicará también, acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaración por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

13.º Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean la mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, después de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la explicación del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la misma Excmo. Corporación.

16.º Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17.º Verificado el remate y obtenida la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesión del solar, dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobación.

18.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

**MODELO.**

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta un solar, sito en el arrabal de S. Miguel, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de \$ . . . y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. de la *Gaceta Oficial*.

Manila 20 de Marzo de 1863.—*Manuel Marzano.*— En cumplimiento del Superior Decreto de 12 del actual, la condición 3.ª del pliego, se entenderá redactada en los términos siguientes:

La persona á quien se le adjudique el solar, tendrá obligación de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorización del Sr. Corregidor, y aprobación de los planos, dentro del término perentorio de un año; y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante la mitad del precio que hubiere abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubieren otorgado.

Manila 13 de Junio de 1863.—*Ortega y Rey.*— Es copia *Manuel Marzano.* 0

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, con el jornal de 2 reales, en los días que á continuación se espone, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.

Dia. 23	
20 Administración general de Estancos	
40 Isla del Romero	
10 Sr. Pages	
10 Beaterio de Sta. Rosa	
12 Hospital de S. Juan de Dios	
92	

Dia. 25	
100 Colecciones	
40 Isla del Romero	
14 Beaterio de Sta. Rosa	
154	

Manila 25 de Junio de 1863.—V.º B.º.—*Cómas.*— El Secretario, *Manuel Marzano.*

**Gobierno Civil de la provincia de Manila.**

Hállandose vacante la plaza de alcaide 1.º de la cárcel de Tondo, por fallecimiento del que lo era, D. Pedro Poscuna, se anuncia al público para que los que se consideren acreedores á dicha vacante, se presenten á este Gobierno con sus solicitudes por el término de quince días para proveer lo que correspondiere.

Manila 19 de Junio de 1863.—*Cómas.* 0

**ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS DE LUZON Y ADYACENTES**

El Excmo. Sr. Superintendente delegado de Hacienda de estas Islas, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo, se celebre un sorteo extraordinario de Lotería, espandándose doce mil billetes á cinco pesos cada uno, divididos en décimos.

Premios designados para dicho sorteo.

Premios.	Pesos fuertes.
1 de . . . . .	\$ 16,000
1 de . . . . .	8,000
1 de . . . . .	4,000
1 de . . . . .	2,000
1 de . . . . .	1,000
2 de á 500 . . . . .	1,000
10 de á 200 . . . . .	2,000
20 de á 100 . . . . .	2,000
100 de á 50 . . . . .	5,000
113 de á 30 . . . . .	3,390
2 aproximaciones 180 . . . . .	360
2 idem idem 125 . . . . .	250
<hr/>	
250	\$ 45,000

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 20 de Junio de 1863.—*Pedro Rodriguez.* 2

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

La barca española *Maria Rosario*, saldrá para Shanghai el 26 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 23 de Junio de 1863.—*Hazañas.* 2

El que suscribe ha instalado provisionalmente el despacho de la Escribanía de su cargo en la casa número 40 de la calle Real de Sampaloc.

Junio 20 de 1863.—El Escribano mayor del Juzgado de Guerra, *Mariano Molina.* 2

**Dirección general de la Administración Local.**

Autorizado este centro por superior decreto para que por medio de concierto público proceda á la adquisición de sesenta ejemplares impresos de la cuenta municipal del Tesoro con sesenta relaciones de ingresos, otros sesenta de la cuenta provincial del mismo y ciento veinte relaciones, mitad de ingresos y mitad de pagos, bajo el tipo todo de setenta y cinco pesos en progresion descendente, se anuncia al público, para que los que gusten hacer proposiciones se presenten en esta oficina, sita en la calle de la Audiencia núm. 3, el día 30 del actual, á las diez de su mañana, hallándose de manifiesto desde la fecha de hoy en la mesa de partes de la citada dependencia los modelos, á fin de que puedan enterarse los que gusten tomar parte.

Manila 19 de Junio de 1863.—*Ortiga y Rey.* 0

**Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas**

Por disposición del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la compra de la impresion de 300 ejemplares de la instrucción sobre contabilidad para el servicio de las Administraciones depositarias de Hacienda pública, bajo el tipo en progresion descendente de 700 pesos, y consueccion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53, los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Junio de 1863.—*Francisco Rozent.* 0

**Secretaría de la Junta de Almonedas**

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta pesos anuales, ó sean cuatrocientos veinte pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana, del día 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1863.—*Joyme Pujades.*

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.**—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta pesos anuales, ó sean cuatrocientos veinte pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separada, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de veintin pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción probada por su S. M. en Real orden de 25 de Agosto

de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de la contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastautendadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora de servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades provables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y portercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser respuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 Febrero de 1852, citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, die lugar á imposicion de multas y no las satisficiera, las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se anulará el contrato al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de mantas, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la matanza.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta de esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes de cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto el asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcaoion, y en la matanza del ganado mayor, aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, publicado en la *Gaceta oficial* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

**CAPITULO 3.º**

**De la matanza de ganados.**

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º de este Reglamento á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, si la trasmision de los mismos fuere con destino á la venta y consumo, cada animal será presentado en el matadero en un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino á la matanza en esta Capital, solo en este caso serán comprendidas dos ó mas reses en un documento, que se mataren todas á la vez, el vendedor del ganado hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, en el dorso del documento de cada una que se fuere matada, en expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán admitidos los documentos de matanza, en caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con un número de reses matadas, á las cuales hagan referencias. Cuando en Manila no hubiesen sido muertos los animales comprendidos en un documento, se hará mención del traficante ó ganadero en cuyo poder quedare, deberá presentarlo en el término de quince dias, sea recogido y se le espida otro correspondiente á las reses aun vivas de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquier motivo, deberá el dueño presentarlo en el matadero para que el juez de ganados y gobernadorcillo, acompañados, autoricen la matanza y venta de las reses, sino fuere esto inconveniente á la salud pública, el dueño del carabao inútil no lo pudiere vender, el tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el remedio mejor pueda hacerse, y siempre con publicacion de edicto, y recogiendo el documento de propiedad, dará al carabao una papeleta que acredite la inutilidad de él, y la cual negarán siempre que no sea definitivo para declarado inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren encontrados, serán con preferencia amansados para el trabajo; en caso de destinarse al consumo los que los cogiere, se dará precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicacion de edicto.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince ó veinticinco pesos, la mitad en papel de sello y la otra en dinero para los aprehensores, y denunciadores, si no fueren insolventes, sufrirá un dia de trabajos publicos el que no pague el peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposicion, el matar de reses vacunas hembras, ni aun bajo los nombres de reses, que son estériles de machorras ó viejas, á no ser con el exclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirá el interesado autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res sea matada, ó se halla inútil, negando la autorizacion si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando no mediare de estas en el matadero de Manila, será necesario el consentimiento del Corregidor, previo reconocimiento público.

Los contraventores pagarán la misma multa que en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, encargados de vigilar en los mataderos de los pueblos, los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su negligencia se faltare á ellos. En Manila lo será el vendedor de los animales.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite en el documento de matanza, con el primer y segundo del artículo 1.º, capítulo 3.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcaoion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de diez pesos, podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrato, con tal

En los matadores ó matorifes á las condiciones es-

No podrá matarse res alguna en otro sitio que en...

La autoridad de la provincia, del modo que juzgue...

No se entenderá válido el contrato hasta que no...

En vista de lo preceptuado en la Real orden de...

El contratista es la persona legal y directamente...

Los gastos de la subasta y los que se originen en...

La fianza consista en fiancas, además de...

En la condición 6.ª deberá acompañarse...

Modelo de Proposición.

Yo, el suscrito, ofrece tomar á su cargo por...

Fecha y firma.

Jayme Pujades.

DECISIONES JUDICIALES.

En la causa del Juzgado segundo de esta fecha...

En la causa núm. 1708 que se instruye en esta...

Alcalde mayor tercero en comisión...

En este cito, llamo y emplazo á los ausentes...

En esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de...

en la espresada causa, y de no hacerlo; seguiré y...

7.ª SECCION.

Continúa la suscripción de donativos para perpetuar la me-

Table with columns: Ps., Cént., Ps., Cént. listing donors and amounts for the Africa Campaign.

Manila 5 de Junio de 1863.—José María Soler, José J...

Provincia de Ilocos Sur.

Novidades desde el día 8 del actual al de la fecha.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan, 2 ps. 18 6/8 cént. cavan; añil superior de id., 50...

Provincia de Tayabas.

Novidades desde el día 31 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera continúan en el...

Precios corrientes de la cabecera.

Acrite, 3 ps. 50 cént. tinja; arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso...

Provincia de Ilocos Norte.

Novidades desde el día 8 al 15 de Junio.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se sigue beneficiando la del tabaco, continúan y poniendo...

Obras públicas.—Prosiguen las siguientes: Re-composición de los...

Hechos ó accidentes varios.—En la tarde de ayer, hora de las...

Precios corrientes en los puntos que se espresan:

Provincia de la Union.

Novidades desde el día 9 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúa la de la casa real y en la de la protoga...

Baconan, continúa con la obra del cementero.

Sto. Tomás, continúa en la construcción de varios puentes ó...

Aringay, ha recompuete la calzada que dirige al distrito de...

Naguilian, ha dado principio á la construcción de dos cimientos...

Buang, se ha ocupado en la escayación de la primera cuesta de...

Hechos ó accidentes varios.—El día 10 del actual pasó por esta...

Precios corrientes en el pueblo de Namaopacan.

Provincia de Bulacan.

Novidades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En los pueblos de Pailan, Quingua, Balluz, Ang...

También se ha empleado el servicio personal en la adquisición...

Los polistas de Bigaa y Botocue, se ocupan en la extracción...

Los de la cabecera y Obando en el acopio del esti.

Los de Meycauayan en el corte de pieiras.

Los de Calumpit, S. Isidro, Sta. Maria y S. José, en el corte...

Los de S. Rafael, Angut y Norzagaray en el corte de maderas...

El 15 del actual se comenzaron los trabajos preparatorios de la...

Precios corrientes en Malolos.

Palay 7 rs. cavan; arroz, 2 ps. 4 ta. id.; azúcar, 3 ps. pilon;

Provincia de Nueva Ecija.

Novidades desde el día 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los labradores continúan en la trilla del palay...

Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 10 descargó en esta...

Precios corrientes de S. Isidro.

Acúcar, 3 ps. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 1 peso 50 cént. cavan;